



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025/MDMCH

Miguel Checa, 11 febrero del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA;**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de febrero del 2025, mediante "Acuerdo N° 016-2025-MDMCH, se aprobó la Ordenanza que **APRUEBA EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN Y ACARREO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, UBICADOS EN LOS ÁLVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS LOCALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA,**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74° les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción; concepto rescatado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, de acuerdo a lo estipulado en artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Ordenanzas de la municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y o contribuciones dentro de los límites establecidos en la ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en la NORMA IV denominado PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante decreto supremo N° 133-13-EF, prescribe que: "Los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son rentas municipales: 9.- Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)



Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28221 y sus modificatorias, en su artículo primero establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972;



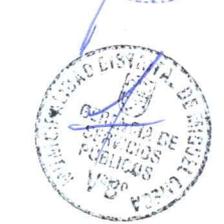
Que, el Artículo 2° de la acotada ley, define que se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros;



Que, la presente Ordenanza será de aplicación a toda Persona Natural o Jurídica, Pública o privada, exceptuándose solo, el pago de derechos a los Ministerios, Gobiernos Regionales, entidades públicas que tengan a cargo la ejecución de obras viales, establecido en el artículo 3° de la Ley 28221, quedando sometido a la presente norma;



Que, mediante Informe N° 952-2024/MDMCH-GDURel-SGPUyR, emitido por la Subgerencia de Planificación Urbana y Rural, concluye y sugiere lo siguiente: Es importante mencionar que según el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 2020: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA, designa a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMO AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER EL TRÁMITE DOCUMENTARIO. Sin embargo, como parte de las actividades DESIGNADAS por del superior inmediato de este despacho, esta SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL, es la encargada de revisar y analizar los documentos técnicos y administrativos, para posteriormente definir si el trámite es PROCEDENTE, IMPROCEDENTE u OBSERVADO, conclusiones que serán notificadas al SOLICITANTE mediante un OFICIO respectivo, mientras que a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS, se le hará llegar un informe de conocimiento con las conclusiones respecto a la revisión del expediente para la emisión del ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE.



Que, mediante informe N° 011-2025/MDMCH-GSP-SGGAYLP de fecha 22 de enero del 2025, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Limpieza Pública, concluye lo siguiente:

- 1.1. Marco Normativo General: La extracción de materiales no metálicos en álveos, cauces de ríos y canteras está regulada por normas específicas que asignan competencias a los gobiernos locales, gobiernos regionales y el Ministerio del Ambiente (MINAM), de acuerdo con la Ley N° 28221, Ley N° 27446, y sus respectivos reglamentos.
- 1.2. Conclusión del análisis del Artículo Décimo sexto con respecto a álveos, causes y ríos
  - 1.2.1. Los gobiernos locales tienen competencia para autorizar la extracción de materiales de construcción, conforme al inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972 y la Ley N° 28221.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)



1.2.2. La certificación ambiental no es obligatoria para todos los proyectos; sin embargo, aquellos susceptibles de generar impactos ambientales significativos requieren certificación previa, según el SEIA.

1.2.3. El MINAM establece que, ante la ausencia de una referencia expresa en el Listado de Inclusión del SEIA, se deberá solicitar su opinión vinculante caso por caso.

1.3. Conclusión del análisis del Artículo Décimo sexto con respecto a canteras.

1.3.1. La competencia para la aprobación de la certificación ambiental, es dada por el Gobierno Regional, y este es aprobado mediante resolución de aprobación, lo mismo aplica para planes de cierre, los cuales se aprueban mediante resolución de aprobación.

1.3.2. Se puede solicitar la información sobre el estudio de impacto ambiental, así como el plan de cierre, los cuales deben estar previamente aprobada por la autoridad competente.

1.4. Conclusión del Artículo Vigésimo con respecto a álveos, causes y ríos

1.4.1. La Municipalidad puede disponer suspensión de las actividades de extracción en álveos, causes y ríos en casos de atentar con los compromisos ambientales afectando la naturaleza del componente ambiental, conforme al artículo 20 del proyecto de ordenanza y el artículo 5 de la Ley N° 28221.

1.5. Conclusión del Artículo Vigésimo con respecto a canteras

1.5.1. La fiscalización ambiental en canteras en actividades mineras y extractivas es competencia de los gobiernos regionales, según la Ley N° 27651.

De igual forma, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Limpieza Pública, mediante informe N° 011-2025/MDMCH-GSP-SGGAYLP de fecha 22 de enero del 2025, recomienda:

1.1. Recomendación del análisis del Artículo Décimo sexto

Actual	Modificatoria
(...)3. Copia simple del Estudio de Impacto Ambiental, acompañado de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.	Para actividades de extracción en álveos, causes y ríos, adjuntar, pronunciamiento de la consulta sobre la emisión de la opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la certificación ambiental, respecto al proyecto a solicitar, en caso de que la opinión vinculante sea positiva para la elaboración del estudio de impacto ambiental y aprobación de la certificación ambiental deberá adjuntar copia simple del Instrumento de certificación ambiental para extracción en canteras, debidamente

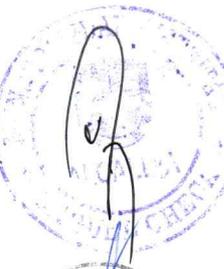


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

 	<p><i>aprobado por la autoridad competente mediante resolución de aprobación de la certificación ambiental.</i></p> <p><i>Para actividades de extracción en canteras distintas a extracción en álveos, causes y ríos se requiere copia simple del Instrumento de certificación ambiental para extracción en canteras, debidamente aprobado por la autoridad competente mediante resolución de aprobación de la certificación ambiental.</i></p>
<p>(..)8. Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción”</p>	
   	<p>(..)14. Actividades de cierre y abandono.”</p> <p><i>Para actividades de extracción en álveos, causes y ríos, adjuntar Plan de cierre, de acuerdo a lo que establezca su estudio de impacto ambiental aprobado por su autoridad competente o de no ser el caso declaración jurada de compromisos ambientales de las actividades de cierre y abandono.</i></p> <p><i>Para actividades de extracción en canteras distintas a extracción en álveos, causes y ríos Copia simple del Instrumento de gestión ambiental de actividades de cierre y abandono, debidamente aprobado por la autoridad competente mediante resolución de aprobación de la Plan de cierre.</i></p>

## 1.2.Recomendación del Artículo Vigésimo

*La Municipalidad puede disponer la suspensión de las actividades por atentar con los compromisos ambientales afectando la naturaleza del componente ambiental solo para y proyectos ubicados en álveos, causes y ríos, mas no en canteras debido a falta de competencias.*

*Ante ello se recomienda modificar a “La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas, si el titular de la autorización no presenta la documentación requerida por la Fiscalización Municipal.*

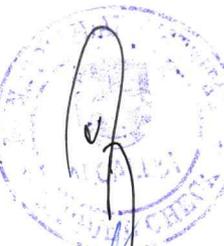


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

 	<p><i>aprobado por la autoridad competente mediante resolución de aprobación de la certificación ambiental.</i></p> <p><i>Para actividades de extracción en canteras distintas a extracción en álveos, causes y ríos se requiere copia simple del Instrumento de certificación ambiental para extracción en canteras, debidamente aprobado por la autoridad competente mediante resolución de aprobación de la certificación ambiental.</i></p>
<p><i>(..)8. Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción"</i></p>	
   	<p><i>(..)14. Actividades de cierre y abandono."</i></p> <p><i>Para actividades de extracción en álveos, causes y ríos, adjuntar Plan de cierre, de acuerdo a lo que establezca su estudio de impacto ambiental aprobado por su autoridad competente o de no ser el caso declaración jurada de compromisos ambientales de las actividades de cierre y abandono.</i></p> <p><i>Para actividades de extracción en canteras distintas a extracción en álveos, causes y ríos Copia simple del Instrumento de gestión ambiental de actividades de cierre y abandono, debidamente aprobado por la autoridad competente mediante resolución de aprobación de la Plan de cierre.</i></p>

## 1.2. Recomendación del Artículo Vigésimo

*La Municipalidad puede disponer la suspensión de las actividades por atentar con los compromisos ambientales afectando la naturaleza del componente ambiental solo para y proyectos ubicados en álveos, causes y ríos, mas no en canteras debido a falta de competencias.*

*Ante ello se recomienda modificar a "La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas, si el titular de la autorización no presenta la documentación requerida por la Fiscalización Municipal.*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

Actual	Modificatoria
(...) d). Por incumplimiento de los compromisos ambientales del Titular de la Extracción	(...) d). Por incumplimiento de los compromisos ambientales del Titular del proyecto para la Extracción en álveos y causes de ríos, y asimismo denuncia ante la autoridad competente, asimismo para extracción en canteras y otros se denunciará a las autoridades competentes de acuerdo a su competencia de fiscalización.

Que, mediante Informe N° 58-2025-MDMCH-OAL, emitido por la Oficina General de Asesoría legal, establece que es procedente la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN Y ACARREO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, UBICADOS EN LOS ÁLVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS LOCALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus integrantes, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN Y ACARREO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, UBICADOS EN LOS ÁLVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS LOCALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA.**

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Autorización para la extracción y acarreo de materiales de construcción no metálicos, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y extracción y transporte de materiales de construcción no metálicos de canteras ubicadas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa; la aplicación del Derecho por extracción y acarreo de materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y extracción y transporte de materiales de construcción no metálicos de canteras, además de las Sanciones por el incumplimiento de la presente norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Queda establecido que a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y la Ley N° 28221 y sus modificatorias, "Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades"; los derechos que deben abonarse por la extracción y acarreo de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos, así como la extracción y el transporte de materiales de construcción no metálicos en las canteras localizadas dentro del ámbito de la Jurisdicción del



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

distrito de Miguel Checa, sin excepción alguna, constituyen rentas del referido gobierno local.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que, los recursos recaudados por concepto de "Derecho de extracción y Acarreo de Materiales de Construcción no metálicos ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y extracción y acarreo de materiales de construcción no metálicos ubicados en Canteras Localizadas en la Jurisdicción del distrito de Miguel Checa", constituyen ingresos propios de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa y serán recaudados por la Gerencia de Administración Tributaria de la citada Municipalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- Materiales Objeto de Regulación:** Minerales no metálicos que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces de los ríos, así como los que se ubican en las canteras y que se utilizan para fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arena, gravas, guijarros, cantos rodados, bloque o bolones, entre otros.
- Autoridad Municipal Competente:** Municipalidad Distrital de Miguel Checa, dentro de su jurisdicción.
- Cantera:** Es una explotación minera no metálica, generalmente a cielo abierto, en la que se obtienen rocas industriales, ornamentales o áridos, materiales de construcción y otros. Las canteras suelen ser explotaciones de gran o pequeño tamaño, toda cantera tiene una vida útil, y una vez agotada, el abandono de la actividad puede originar problemas de carácter ambiental, principalmente relacionados con la destrucción del paisaje.
- Ley N° 28221:** Que, regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Base Legal que sustenta la presente Ordenanza son:

- Constitución Política del Perú; artículo 194°, 195° y 196°.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 69 inciso 9.
- Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 28221 y sus modificatorias, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 133-13-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Ordenanza es de aplicación a toda Persona Natural o Jurídica, Pública o Privada, exceptuándose sólo, el pago de derechos a los Ministerios, Gobiernos Regionales, entidades públicas que tengan a cargo la ejecución de obras viales, establecido en el artículo 3° de la Ley 28221.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

## CAPITULO II

### DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN Y DERECHO POR EL ACARREO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS

#### **ARTÍCULO SÉTIMO: DEFINICIÓN DEL TRIBUTO**

El derecho de extracción y derecho por acarreo de materiales de construcción, es el derecho que debe pagar todo contribuyente en un primer supuesto por la extracción y acarreo de materiales de construcción que depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Asimismo, en un segundo supuesto corresponde el derecho por extracción y acarreo de minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros, extraídos de canteras de la jurisdicción del distrito de Miguel Checa

#### **ARTÍCULO OCTAVO: DESTINO DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO**

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
2. Registro y actualización de información estadística.
3. Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción y acarreo de materiales de construcción.
4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
6. Control de las zonas de extracción de materiales.
7. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

#### **ARTÍCULO NOVENO: SUJETO ACTIVO**

El tributo constituye renta de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa y será recaudado por la Gerencia de Administración Tributaria de la citada Municipalidad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: SUJETO PASIVO**

Están obligados al pago del tributo en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción y/o acarreo de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.

La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciarse las actividades extractivas y de acarreo o transporte.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

## **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FORMA DE PAGO**

El pago por derecho a trámite para la autorización de "Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y extracción y acarreo de materiales de construcción no metálicos en Canteras Localizadas en la Jurisdicción del distrito de Miguel Checa", deberán de ser cancelados por los titulares del permiso, en la Oficina de Caja de la municipalidad, previo a la emisión de la Resolución de Autorización para la Extracción y acarreo de Materiales de Construcción.

El Pago por derecho de extracción y acarreo de materiales por m3 en relación al volumen extraído y/o transportado será pagado de manera semanal, quincenal o mensual, según sea propuesto por el solicitante, en la Oficina de Tesorería, previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia de Administración Tributaria.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL MONTO DEL DERECHO**

El tributo a cancelar por el administrado por concepto de "Derecho de Extracción de Materiales de construcción ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y extracción y acarreo de Materiales de construcción no metálicos de las Canteras Localizadas en la Jurisdicción del Distrito de Miguel Checa", es el producto de la Base Imponible por la cantidad de metros cúbicos del volumen extraído y/o acarreado.

Tomando en cuenta que el cobro de los derechos por extracción de materiales no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos, La Base Imponible del tributo establecido por esta Municipalidad está constituida por el equivalente a S/. 4.24 (cuatro con 24/100 Soles) el M3.

## **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO**

El tributo es administrado por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, a través de la Gerencia de Administración Tributaria de la citada Municipalidad.

### **CAPITULO III**

## **DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES, REQUISITOS Y VIGENCIA**

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN**

Corresponde tramitar y otorgar las autorizaciones a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y Obras para la extracción y el acarreo de los materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza; velar, ejecutar y supervisar el procedimiento administrativo para su otorgamiento; regular, controlar y supervisar las actividades de acarreo, estableciendo los mecanismos necesarios para ello. Previo informe de evaluación y calificación e inspección ocular realizada por la Subgerencia de Planificación Urbana y Rural y de la cancelación y/o pago del derecho de pago de extracción y acarreo de Materiales de Construcción según sea el caso, al que se refiere el artículo décimo segundo de la presente ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

Luego de la emisión de los Informes Técnicos, se expedirá el acto resolutivo de Autorización o denegatoria según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley.

## **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN, ACARREO Y/O TRANSPORTE DE MATERIAL EN ÁLVEOS, CAUSES Y RÍOS**

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su expediente que contenga en su documentación, derechos de pago y planos adjuntos debidamente firmados por Ingeniero y/o Arquitecto debidamente colegiado y habilitado, siendo los requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal para la Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos:

1. Solicitud dirigida al Gerente de la GDUel.
2. Proyecto técnico con los siguientes documentos: Memoria descriptiva que contenga la descripción del tipo de material a extraerse, volumen del mismo expresado en metros cúbicos, así como ubicación y área donde se realizará la operación de extracción, adjuntando declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
3. Planos de Zonificación y ubicación a escala 1/5000 de la zona a extraer con los puntos inicio y final, así como el acceso debidamente autorizado por la municipalidad en coordenadas UTM.
4. Plano de ubicación de las instalaciones de clasificación acopio si lo hubiere.
5. Descripción del sistema de extracción y características de la maquinaria a utilizar.
6. Plazo de extracción.
7. Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.
8. Pago por derecho de trámite para la autorización de acarreo. (fijar monto por el área competente)
9. Pago por derecho de acarreo de materiales por m<sup>3</sup>. (fijar monto por el área competente)
10. Copia del DNI y/o RUC del solicitante o representante legal
11. Declaración Jurada de compromiso de extraer en horario diurno.
12. Declaración Jurada de compromiso de no extraer los domingos y feriados.
13. Opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la certificación ambiental, respecto al proyecto a solicitar, en caso de que la opinión vinculante sea positiva para la elaboración del estudio de impacto ambiental y aprobación de la certificación ambiental deberá adjuntar copia simple del Instrumento de certificación ambiental para extracción en canteras, debidamente aprobado por la autoridad competente y resolución de aprobación de la certificación ambiental.
14. Copia del Plan de Cierre, de acuerdo a lo que establezca su estudio de impacto ambiental aprobado por su autoridad competente o de no ser el caso, Declaración Jurada de compromisos ambientales de las actividades de cierre y abandono.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REQUISITOS PARA EL COBRO POR EXTRACCIÓN, ACARREO Y/O TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERAS DISTINTAS A ÁLVEOS, CAUCES Y RÍOS**

1. Solicitud dirigida al Gerente de la GDUel.
2. Proyecto técnico con los siguientes documentos: Memoria descriptiva que contenga la descripción del tipo de material a extraerse, volumen del mismo expresado en metros cúbicos, así como ubicación y área donde se realizará la operación de extracción, adjuntando declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
3. Planos de Zonificación y ubicación a escala 1/5000 de la zona a extraer con los puntos inicio y final, así como el acceso debidamente autorizado por la municipalidad en coordenadas UTM.
4. Plano de ubicación de las instalaciones de clasificación acopio si lo hubiere.
5. Descripción del sistema de extracción y características de la maquinaria a utilizar.
6. Plazo de extracción.
7. Declaración Jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.
8. Pago por derecho de trámite para la autorización de acarreo. (fijar monto por el área competente)
9. Pago por derecho de acarreo de materiales por m3. (fijar monto por el área competente)
10. Copia del DNI y/o RUC del solicitante o representante legal
11. Declaración Jurada de compromiso de extraer en horario diurno.
12. Declaración Jurada de compromiso de no extraer los domingos y feriados.
13. Copia simple del Instrumento de certificación ambiental para extracción en canteras, debidamente aprobado por la autoridad competente y resolución de aprobación de la certificación ambiental.
14. Copia simple del Instrumento de Gestión Ambiental de actividades de cierre y abandono, debidamente aprobado por la autoridad competente mediante resolución de aprobación de Plan de cierre.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción y acarreo de materiales de construcción, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previa y está condicionado a la calificación, evaluación y aprobación del proyecto técnico de extracción y acarreo, con silencio administrativo negativo.

## **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ZONAS DE EXTRACCIÓN**

La zona de extracción autorizada, deberá encontrarse a la distancia de mínima 100 metros de las zonas urbanas y del área de expansión urbana aprobada por la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, de la misma forma respetar el área de servidumbre de las líneas de alta tensión. Concluida la extracción el titular del permiso está en la obligación de reponer a su estado natural el área de terreno utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, sin perjuicio de lo ya dispuesto la Municipalidad podrá declarar



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

zonas restringidas mediante Ordenanza Municipal sustentada si el caso así lo amerita.

## **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN**

El plazo máximo de la autorización será por un periodo de doce (12) meses; pudiendo ser renovada, a solicitud del interesado y con la aprobación del área correspondiente.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción o acarreo.

La autorización vence a los doce meses de extendida, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

## **CAPITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO: INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA**

La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción y/o acarreo autorizadas, si el Titular de la Autorización no presenta la documentación requerida por la Fiscalización Municipal.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Autorización puede ser cancelada en los siguientes casos:

- Por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- Por incumplimiento del infractor de la obligación en la reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- Por incumplimiento de pago de multas, de conformidad a la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco (05) días de notificado.
- Por incumplimiento de los compromisos ambientales del Titular de la Extracción.
- Otros imprevistos que contravengan a la preservación del ambiente y el adecuado cauce del río.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MULTAS**

La Municipalidad Distrital de Miguel Checa podrá indistinta o acumulativamente imponer, sea el caso, las siguientes sanciones Administrativas:

- Amonestación.
- Multa.
- La imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situaciones al estado anterior a la infracción.

En el caso de realizarse la extracción o acarreo de materiales sin contar con la correspondiente Autorización Municipal, en cualquiera de las siguientes tipificaciones, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al Depósito Municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos y/o transportados; así como la custodia de la maquinaria depositada. Excepcionalmente de no identificarse al responsable que realiza u ordena la extracción y/o transporte de materiales de construcción no



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

metálicos, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa, el operador de la maquinaria intervenida.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MONTO DE LAS MULTAS

Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda a los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción y acarreo de materiales de construcción, de las canteras localizadas en la Jurisdicción del Distrito de Miguel Checa, en forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción y acarreo en álveos, cauces y ríos sin autorización o transgrediendo disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

Las multas podrán ser:

- Infracción Leve: Multas hasta 3 UIT
- Infracción Grave: Multas hasta 5 UIT
- Infracción Muy Grave: Multas hasta 10 UIT,

Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el Artículo precedente, la Autoridad Municipal podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

### CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES-CUIS

Línea de Acción (G): SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONTROL MUNICIPAL Y TRANSITO

CÓDIGO	TIPICIDAD	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
G-416	LEVE	Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza	3 UIT	Paralización de Actividades
G-417	LEVE	No presentar la documentación requerida por la fiscalización o autoridad municipal competente	3 UIT	Paralización de Actividades
G-418	LEVE	Descartar el requerimiento o disposición administrativa	3 UIT	Paralización de Actividades
G-419	LEVE	Transporte de material de construcción no metálico sin Guía de remisión o con guía erróneamente llenada	3 UIT	Decomiso de material Extraído
G-420	GRAVE	Extracción y acarreo excediendo el volumen autorizado	5 UIT	Decomiso de Material Extraído
G-421	GRAVE	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de remisión	5 UIT	Decomiso de Material Extraído
G-422	GRAVE	No contar con malla de protección en el transporte de los materiales	5 UIT	



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

		<i>de construcción extraídos o colocada de forma incorrecta</i>		
G-423	GRAVE	<i>Operar en horario distinto al autorizado</i>	5 UIT	<i>Paralización de Actividades</i>
G-424	MUY GRAVE	<i>Utilizar zonas distintas a las declaradas en el expediente para la autorización</i>	10 UIT	<i>Dejar sin efecto la Autorización</i>
G-425	MUY GRAVE	<i>Extracción sin contar con autorización o haber sido suspendido temporalmente</i>	10 UIT	<i>Decomiso del material extraído</i>
G-426	MUY GRAVE	<i>Malas Prácticas Ambientales</i>	10 UIT	<i>Acciones de remediación</i>
G-427	MUY GRAVE	<i>Afectar el cauce el rio o zonas aledañas o a la propiedad Privada</i>	10 UIT	<i>Compensación a Afectados</i>
G-428	MUY GRAVE	<i>Desobediencia a los plazos de Prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes cumplido la fecha de Autorización</i>	10 UIT	
G-429	MUY GRAVE	<i>Por negarse a la Inspección Municipal</i>	10 UIT	<i>Paralización de Actividades Decomiso del Material Extraído</i>
G-430	MUY GRAVE	<i>Reincidir en la infracción</i>	10 UIT	<i>Dejar sin efecto la Autorización</i>
G-431	MUY GRAVE	<i>Incumplimiento de pago en el plazo establecido por el solicitante</i>	10 UIT	
G-432	MUY GRAVE	<i>Agresión al Personal</i>	10 UIT	<i>Denuncia Penal</i>

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la Autoridad Municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura o quien haga sus veces, expedirá la Resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas impuestas.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CRITERIOS PARA APLICAR SANCIONES**

La Municipalidad Distrital de Miguel Checa al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de Extracción.
2. Gravedad de los daños generados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: [mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe](mailto:mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe)

5. Impactos en Áreas Naturales Protegidas.
6. Antecedentes del Infractor
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

Independientemente de las funciones permanentes de fiscalización asignadas a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, control Municipal de LA MUNICIPALIDAD, promueve el control social preventivo de la contaminación, a través de la atención de denuncias de los vecinos afectados, de las autoridades locales del área donde se localiza la actividad extractiva, acarreo y de las formalizadas en las "Reuniones de Monitoreo" que periódicamente convocará.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de Jurisdicción del Distrito de Miguel Checa y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA-** Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa.

**TERCERA-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura y Obras, Gerencia de Administración Tributaria y Sub gerencia de seguridad ciudadana, control municipal y tránsito la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza; Autorice la extracción y/o transporte de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras localizadas en la Jurisdicción del Distrito de Miguel Checa; Recauda los Derechos señalados en la presente Ordenanza e imponga las Sanciones respectivas por su incumplimiento.

**CUARTA-** Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

## **DISPOSICIONES FINALES**

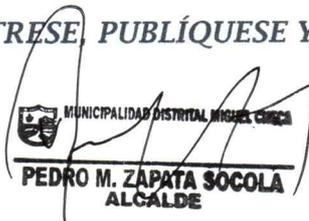
**PRIMERO.** - Facúltese al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones, reglamentos y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Deróguese la Ordenanza Municipal N° 006-2024 y todo aquel dispositivo legal que contravenga a la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERO.** - ENCARGAR la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza Municipal a la Oficina de secretaría General y Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA  
**PEDRO M. ZAPATA SOCOLA**  
ALCALDE